



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina

231



BUENOS AIRES, 17 ABR. 2012

VISTO el Expediente N° S01:0199871/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Disposición N° 101 del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, emitida el 26 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

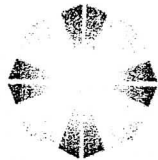
Que la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, requirió modificar el Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen Libre, aprobado en el Artículo 2° de la Disposición N° 101 del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, de fecha 26 de noviembre de 2007.

Que la referida normativa establece que las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA), podrán presentar alumnos en el carácter de libres, quienes deberán rendir el examen pertinente ante un inspector designado por la Autoridad Aeronáutica Competente.

Que de los fundamentos expuestos para su modificación, surge la necesidad que los inspectores que intervienen en la toma de los exámenes, puedan estar facultados a proveer distintas preguntas que las confeccionadas por los profesores, con el fin de lograr mayor transparencia en los mismos.

Que la presente modificación pretende adecuarse a las necesidades vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el "Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen Libre", que prevé el Artículo 2º de la Disposición N° 101 del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, de fecha 26 de noviembre de 2007.

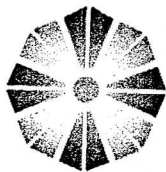
ARTICULO 2º: Aprobar el "Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen Libre", que como ANEXO I se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Licencias al Personal será el órgano rector del cumplimiento del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN: **231**

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS
ANAC
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina

231

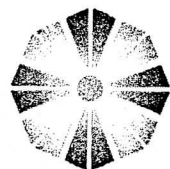


ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE EXAMEN LIBRE

Las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA), el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) o cualquier otro centro autorizado, presentarán por expediente dirigido a la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con una antelación de TREINTA (30) días corridos, la solicitud de autorización de examen libre, a cuyos efectos deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Especialidad que se evaluará y fecha estimativa del examen.
- b) Anexo III "Nómina de Inscriptos", especificando que corresponde a un examen Libre.
- c) Fotocopia de:
 - i) "Psicofísico Apto" vigente del alumno.
 - ii) Licencia que posee.
 - iii) Estudios secundarios o su equivalente; para el caso de los alumnos extranjeros presentar convalidación de estudios.
 - iv) Última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.
- d) Listado de Profesores que confeccionaron el examen, discriminados por asignatura.
- e) Abonar los aranceles correspondientes.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina

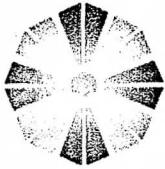
231



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL EXÁMEN

- i) Será de elección múltiple.
- ii) Se confeccionará un mínimo de DIEZ (10) preguntas por asignatura.
- iii) Para aprobar deberán contestarse correctamente, al menos el ochenta por ciento (80 %) del total del examen computado independientemente para cada asignatura. Esto significa que no podrá obtener menos de este porcentaje en ninguna de ellas. En caso de reprobado en alguna, el examen quedará invalidado o reprobado en su totalidad.
- iv) Para el curso de "Tripulante de Cabina de Pasajeros": deberán rendirse los aspectos prácticos según lo estipulado para los cursos regulares.
- v) Para el curso de "Instructor de ETVI": Deberán rendirse las "Asignaturas Práctica de la Enseñanza" e "Instrumentos y Navegación Radioeléctrica en ETVI", según lo estipulado para los cursos regulares.
- vi) Para el curso de "Despachante de Aeronaves": deberán rendirse los aspectos prácticos según lo estipulado para los cursos regulares.
- vii) Para el resto de las Especialidades de Instructor de Vuelo: Deberán rendir la Asignatura "Práctica de la Enseñanza", según lo estipulado para los cursos regulares.
- viii) El registro de los exámenes en los Libros que integran el archivo oficial se hará de igual manera que para un curso regular.
- ix) Una vez finalizado el proceso de evaluación, la Escuela confeccionará el Certificado de Estudios correspondientes.



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina

231



- x) Para todos aquellos cursos que en sus Planes de Estudios se incluyan las asignaturas "Factores Humanos (FF.HH.)" y "Crew Resource Management (CRM)", las mismas deberán ser cursadas en la Escuela que presenta al alumno, con anterioridad a que éste rinda el examen escrito de conocimientos aeronáuticos.
- xi) El examen será presenciado y administrado por un Inspector de la autoridad aeronáutica designado por la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, quien estará facultado para intervenir durante la toma de los mismos, y proveer a cada alumno de un juego de preguntas adicionales a las confeccionadas por los profesores.